

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00232 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO MEJÍA GÓMEZ
DEMANDADO:	-E.S.E. METROSALUD
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda presentada por **Jorge Alberto Mejía Gómez** en contra de la **E.S.E. Metrosalud**.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el señor **Jorge Alberto Mejía Gómez** presentó demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **E.S.E. Metrosalud**, deprecando nulidad de las Resoluciones 5392 del 1 de octubre de 2020 y 1027 del 20 de abril de 2021 y a título de restablecimiento del derecho se ordene el reconocimiento y pago de la prima de vida cara de los meses de agosto de 2020, febrero de 2021 y las que periódicamente se causen.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho advierte:

1. La demanda carece de la estimación razonada de la cuantía, en los términos del numeral 6º del artículo 162 del CPACA. Lo anterior por cuanto si bien el actor indica que las pretensiones no superan los 20 salarios mínimos, lo cierto es que allí no se estiman razonadamente los perjuicios causados en los términos del artículo 157 *ibídem*. Asimismo, ni de la lectura de las pretensiones ni de la estimación razonada se extrae con claridad a cuánto ascienden las pretensiones económicas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda formulada por **Jorge Alberto Mejía Gómez** contra de la **E.S.E. Metrosalud**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0a9c168c6c1d02ba167fe722f0acca16368411cd5b27f843e727884a479282**
Documento generado en 03/09/2021 02:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 06/09/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**